

ACUERDO DE COLABORACION

De una parte, la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL, debidamente representada por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, DR. JOSE MANUEL HERNANDEZ PEGUERO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0143078-3, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como la PRIMERA PARTE;

De otra parte, la RED DE ABOGADOS CRISTIANOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC., debidamente representada por su Vicepresidente, LIC. CARLOS MOISES ALMONTE JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1139568-7, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como la SEGUNDA PARTE; y

De la otra parte, la RED LATINOAMERICANA DE ABOGADOS CRISTIANOS (RLAAC), entidad que agrupa a asociaciones de abogados cristianos en Latinoamérica, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, LIC. VITELIO MEJIA ORTIZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0196478-1, entidad que en lo que sigue del presente documento, se denominará la TERCERA PARTE o la RLAAC;

Por Cuanto: La PRIMERA PARTE, como organismo del Estado Dominicano, es la encargada de implementar la política preventiva y sancionadora del Estado en materia criminal en el territorio del Distrito Nacional.

Por Cuanto: La PRIMERA PARTE es la depositaria del poder que le otorga el Estado Dominicano para asegurar que los derechos y garantías fundamentales de las víctimas de crímenes y delitos sean salvaguardados.



Por Cuanto: La violencia doméstica e intrafamiliar se han constituido en un grave problema social, que amenaza con resquebrajar la familia dominicana, afectando no tan sólo a las parejas en conflicto, sino trayendo consigo la desprotección de sus hijos y en muchos casos la orfandad.

Por Cuanto: la familia ha sido reconocida por la Constitución Dominicana como la base y fundamento de la sociedad y como tal, merece toda la protección que se le pueda otorgar ante las amenazas que se ciernen sobre su estabilidad.

Por Cuanto: la SEGUNDA PARTE tiene como uno de sus objetivos fundamentales promover la solución de conflictos bajo los principios bíblicos de justicia y reconciliación y la asistencia a los más desposeídos para facilitar su acceso a la aplicación de justicia.

Por Cuanto: la SEGUNDA PARTE es miembro activa de la Red Latinoamericana de Abogados Cristianos y de Advocates International, organizaciones internacionales que tienen como propósito servir a jueces, fiscales, abogados y otros profesionales cristianos que se identifican como discípulos de Jesucristo promoviendo una visión de excelencia ética y profesional, a través de la cual muchos profesionales y personas vinculadas al mundo jurídico sean motivadas a ejercer la importante misión de buscar la justicia, la misericordia y la paz, integrando su fe en Jesucristo al ejercicio del Derecho.

Por Cuanto: a que, ambas instituciones, fundamentadas en sus misiones, tienen interés en poner a la disposición de la sociedad dominicana sus recursos, fortalecer el intercambio de experiencias y conocimientos en beneficio de los más necesitados, desde un enfoque de calidad, y fundamentado en principios éticos y respeto de los derechos humanos.

Por Cuanto: a que, las suscribientes reconocen, que colaborar en el cumplimiento de la Ley 24-97, instrumento legal que sanciona la violencia contra la mujer y les garantiza sus derechos fundamentales a



las mujeres víctimas de violencia, en la Ley 136-03 que establece el Código para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como el Código Procesal Penal, asegura a la sociedad dominicana una mayor protección de los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

Por Cuanto: Las partes han decidido suscribir el presente acuerdo, mediante el cual concertan una alianza estratégica encaminada a asistir judicial y gratuitamente a las víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar.

LAS PARTES HAN DECIDIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE,

Artículo Primero: la PRIMERA PARTE acepta que los abogados miembros de la SEGUNDA PARTE auxilien y presten atención profesional a las mujeres, menores de edad y familiares que requieran asistencia jurídica en ocasión de la presentación de una denuncia o querrela por ante los representantes de la PRIMERA PARTE.

Artículo Segundo: para los fines antes indicados, la SEGUNDA PARTE designará un representante que coordinará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Acuerdo con las Procuradoras Fiscales Adjuntas del Distrito Nacional que coordinan el Departamento de Violencia de Género de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia y el Departamento de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, comprometiéndose la PRIMERA PARTE a prestarle las debidas facilidades materiales en los respectivos establecimientos.

Artículo Tercero: La PRIMERA PARTE procurará la capacitación de los miembros de la SEGUNDA PARTE como mediadores en asuntos familiares, de protección a niños, niñas y adolescentes, y de violencia contra la mujer, para que actúen en los casos que consideren convenientes, con la finalidad de ayudar a las partes en conflicto a solucionar el mismo.



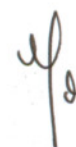
Artículo Cuarto: En los casos que se tornen litigiosos, siempre que la víctima desee presentar querrela contra su agresor, la SEGUNDA PARTE asumirá su defensa de manera gratuita, siempre y cuando así lo apruebe la víctima, con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas y de satisfacer los requerimientos del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto: La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de asumir casos que representen un conflicto con los principios bíblicos que sustentan su fe cristiana.

Artículo Sexto: La RED LATINOAMERICANA DE ABOGADOS CRISTIANOS por su parte, interviene en el presente acuerdo a los fines de ofrecer a la PRIMERA PARTE y a la SEGUNDA PARTE su apoyo y total cooperación y para propiciar la implementación de acuerdos similares con autoridades del Ministerio Público de los demás países miembros de la Red Latinoamericana de Abogados Cristianos, en el entendido de que esta novedosa iniciativa de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional se corresponde con los altos fines de dicha Red.

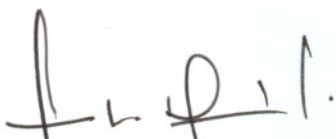
Artículo Séptimo: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del momento de su suscripción.

Artículo Octavo: las partes establecen sus respectivos domicilios, para todos los fines y consecuencias que se deriven de este acuerdo, en: 1) la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL en sus instalaciones principales, ubicadas en el primer piso del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva; 2) la RED DE ABOGADOS CRISTIANOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC. en su domicilio social de la calle Recodo No. 2, Edificio Monte Mirador, Suite 201, Bella Vista, Santo Domingo; y 3) la RED LATINOAMERICANA DE ABOGADOS CRISTIANOS en la calle Recodo No. 2, Edificio Monte Mirador, Suite 201, Bella Vista, Santo Domingo.



Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

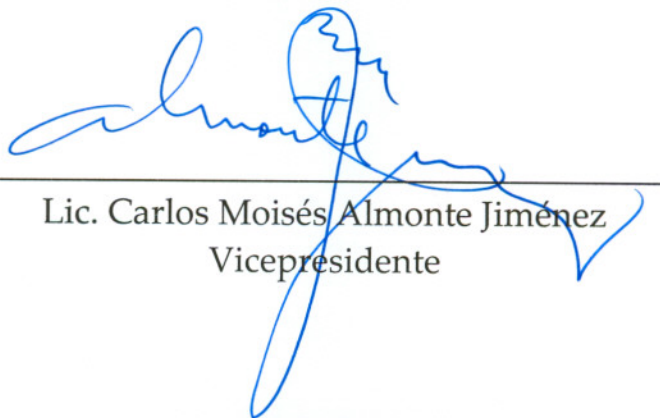
Por la
PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL:



Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional



Por la
RED DE ABOGADOS CRISTIANOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA, INC.,



Lic. Carlos Moisés Almonte Jiménez
Vicepresidente

Por la
RED LATINOAMERICANA DE ABOGADOS CRISTIANOS



Lic. Vitelio Mejía Ortiz
Presidente

